

ma de la cota del Caserio Urumea-Eriota en la Regata Ugal de, para el primero y en los 14 kilómetros cuadrados superiores de la Regata Mocosorroitz, tampoco podrá solicitar indemnización alguna por la construcción de estas obras y cualquier modificación que haya de introducir con motivo de ellas en el aprovechamiento que ahora se le otorga, habrá de realizarla a su cargo.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores así como a la fauna acuática, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 7 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro» para ampliar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Arenteiro, en términos municipales de Boborás y Carballino (Orense).

La «Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro» ha solicitado la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Arenteiro, en términos municipales de Boborás y Carballino (Orense), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Gulias Porto por Orden ministerial de 18 de marzo de 1949, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro» la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Arenteiro, en términos municipales de Boborás y Carballino (Orense), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Gulias Porto por Orden ministerial de 16 de marzo de 1969, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo autorizado para el cálculo de la potencia a instalar en turbinas será de 20 metros cúbicos por segundo y el desnivel que se concede utilizar es de 250,18 metros, contados entre la cota del máximo embalse y la del nivel del agua en el desagüe de la central.

La potencia total que se concede para las turbinas es de 42.816 C.V. divididas en dos de 18.736 C.V. y dos de 2.652 C.V.

La potencia total que se instalará en alternadores es de 31.512 KVA dividida en dos de 13.804 KVA y dos de 1.952 KVA, siendo el factor de potencia de dichas máquinas — cos ϕ — 0,80.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente de ampliación suscrito en Orense (febrero de 1957) por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermelando Corbi Abad, en cuanto no resulte modificado por el proyecto definitivo de construcción prescrito en la condición tercera. Del proyecto presentado resulta un presupuesto de ejecución material de 61.423.923,92 pesetas y una potencia instalada en ejes de turbinas de 42.816 C.V.

3.ª La Compañía concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de las obras e instalaciones, ajustado a las Normas señaladas en la vigente Instrucción para Proyecto Construcción y Explotación de Grandes Presas.

En dicho proyecto se detallarán todas las características esenciales de las turbinas, alternadores, estación transformadora y líneas de salida de la energía generada, justificándose la producción media anual del aprovechamiento en su nueva forma.

Se incluirá asimismo un estudio económico en que, justificando debidamente todos los gastos e intereses, se deduzca el costo de producción del KWh generado en barras de central.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección de las obras durante su construcción y explotación estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte

de España teniendo carácter de permanente durante el periodo de construcción, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos y tasas que correspondan, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final levantándose en los términos impuestos por el Decreto 998 1962, de 26 de abril, acta en que se hagan constar detalladamente las obras realizadas y las características de la maquinaria instalada, las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de las condiciones de la concesión, no pudiendo iniciarse la explotación definitiva del aprovechamiento antes de ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a dejar circular constantemente aguas, abajo de la presa, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores con derechos preferentes, cuya cuantía señalará el Comisario de Aguas de la cuenca, sin perjuicio de someterse en todo momento al régimen de desagüe que determine el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta concesión.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos particulares y aprovechamientos hidroeléctricos, molinos y otros usos industriales, que resulten afectados.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del caudal del río realizadas por el Estado.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Mikelar» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en un tramo del arroyo Sustraitz, en término municipal de Lazcano (Guipúzcoa).

Don Miguel Aldasoro Zurutuza, como Presidente y en representación de la Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Mikelar», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo de Sustraitz, en término municipal de Lazcano (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto: